tísimo libro sobre esta materia, que, como decimos en otro lugar¹, es el único que conocemos aquí, fuera de la parte correspondiente en los trabajos generales, sobre este tema, y que, escrito por el profesor de la Universidad Central D. Diego Mosquete, se publicó por la Casa Editorial Bosch con el título de "El delito de encubrimiento", obra que tiene grandes puntos de coincidencia con el artículo de que nos ocupamos; pero que estimamos más completa, y que, como entonces pronosticamos¹, no ha podido por menos de ejercer la influencia que esperábamos en nuestros legisladores, ya que en la actualidad existe un proyecto de ley inspirado en los principios sostenidos por el autor en su obra.

C. C.

PERU

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS (Organo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Año IX.—Núm. 1.—Lima, 1945.

Hemos recibido este número, cuyo "sumario" consta de tres trabajos: uno de ellos, de carácter penal, y los otros dos, uno, de índole histórica; otro, de la teoría general del Derecho. "La interpretación de la Ley y las fuentes supletorias de nuestro Derecho positivo", por Pedro H. Guillén; "Estudio psico-social de cien menores delincuentes", por Emiliano Pisculich; "Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", por Gustavo Pons Muzzo.

El estudio primero es una continuación de otros anteriores. En éste se ocupa de las "fuentes supletorias", principalmente de la Analogía y sus diversas clases, no excluyendo su aspecto en el Derecho penal, para lo cual distingue entre Analogía e Interpretación analógica. En el capítulo siguiente trata de los "principios generales de Derecho", haciéndonos una exposición detallada de la protémica y de las distintas significaciones según las teorías. Discutibles son, por cierto, las conclusiones a que llega el autor al final de su trabajo, aunque no es la ocasión de hacerlo.

Como tesis, se ha presentado el documentado estudio de E. Pisculich, sobre cien menores delincuentes. Recoge la moderna doctrina sobre esta delincuencia y estudia los factores más influyentes en la conducta criminal. En suma, tiene un subido interés, puesto que analiza el problema a la luz de las recientes investigaciones, sobre todo de las anglosajonas. Llega a las conclusiones siguientes: conocimiento individual de cada infractor, clasificación psicopedagógica. Propugna por las causas ambientadas, como los factores más decisivos en esta delincuencia; escasa atención a las deficiencias mentales; la vagancia, como causa principal de ingreso en Establecimientos de tutela; necesidad de la preparación técnica

^{1.} Revista de Legislación y Jurisprudencia. T. XI, núm. 6, junio de 1946.

del personal y plena capacidad decisoria al Juez para definir la situación del menor, y, por último, codificación de todas las medidas relativas a los meneres delineuentes.

Sigue en el sumario un interesante estudio histórico sobre el establecimiento de la Facultad de Derecho, a partir de la petición al Monarca español. La sección correspondiente a la Legislación y Jurisprudencia. En la crónica internacional se transcribe el Convenio provisional de Aviación civil internacional, fruto de la Conferencia habida en Chicago en 1944. La Conferencia internacionales obre problemas de la guerra y de la paz, y otros aspectos internacionales de interés. Las notas bibliográficas y la revista de revistas, como algunas otras noticias y comentarios, ponen fin a este ejemplar de 369 páginas, y que dice mucho y bueno del nombre de la Facultad limeña.

J. DEL ROSAL

REVISTA PENALI Y DE TUTELA

Organo de la Dirección General de Establecimientos Penales y de Tutela

Año I. Vol. 1. Abril-mayo-junio 1946

ALTMANN SMYTHE, Julio: "DERECHO PENITENCIARIO".

El autor del artículo es Director general de Establecimientos penales y de tutela de la República del Perú. Su competencia científica le ha llevado a investigar el alcance que hoy posee el Derecho penitenciario, como discípulo autónomo dentro del cuadro de las Ciencias penales. Comenzando por apreciar las causas del desdén que se ha tenido para este nuevo Derecho, pasa después una ojeada rápida sobre los orígenes del mismo, señalando a Beccaria y Howard como auténticos creadores, no sin citar al irlandés Crofton y la fugaz intervención de Roeder.

El verdadero contenido del Derecho penitenciario ha sido posible delimitarle gracias al método jurídico, que "ha servido, aplicado con tino, para diferenciar la Ciencia penitenciaria y el Derecho penitenciario". Este es el que señala las pautas para que la ejecución de penas y medidas de seguridad hagan posible la "correcta represión, enmienda, readaptación social y reeducación del sancionado".

Seguidamente discútese, en forma breve, sobre la propiedad de la titulación, y se protende diferenciar radicalmente la Ciencia penitenciaria con el Derecho del mismo nombre: "El Derecho penitenciario establece la doctrina y las normas jurídicas de la defensa social después de la sentencia". Termina el trabajo refiriéndose a un futuro Código de Ejecución penal, para cuya preparación se han creado cátedras de Derecho penitenciario.

La revista contiene, además, diversa información legislativa, crónica de los establecimientos penales, etc.